AÑO DE 1852. *Sábado 4 de mayo.* NÚMERO 54.





OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 349.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: La carrera de los Agrimensores y Aforadores es la única, entre todas las profesionales para cuyo ejercicio debe obtenerse un título, que se halla aun sin regularizar. Ningun estudio se exige en el dia á los que se dedican á esta importante profesion, bastando tan solo que acrediten su idoneidad por medio de una certificacion de práctica para que sean admitidos á exámen por comision en cualquiera provincia. Este vicioso sistema ha dado márgen á infinitas reclamaciones por parte de varios Ayuntamientos y de muchas personas celosas é ilustradas de los pueblos, pidiendo que, á semejanza de lo practicado en las demas carreras, se fijen los estudios que han de probar los aspirantes al ejercicio de la agrimensura, los establecimientos en que deben hacerlos, y la clase de exámenes á que han de sujetarse para obtener el título. Penetrado de la justicia de estas reclamaciones, y de la utilidad que ha de reportar la reforma de una carrera á la que estan confiados los intereses de la propiedad agrícola, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reinoso.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Fomento sobre la necesidad de regularizar la enseñanza de los Agrimensores y Aforadores, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios para obtener el título de Agrimensor y Aforador abrazarán las materias siguientes:

1.ª Los años primero y segundo de la enseñanza industrial elemental, ó en su defecto los dos de matemáticas elementales que se explican en los Institutos de segunda enseñanza.

2.ª Un curso especial teórico-práctico de agrimensura, hecho posteriormente á aquellos estudios.

3.ª Delineacion y dibujo topográfico.

Art. 2.º Los estudios que comprende el párrafo primero de la disposicion anterior deberán hacerse precisamente en los establecimientos que en él se mencionan, obteniéndose certificacion de exámen y prueba de curso.

Art. 3.º El estudio especial de agrimensura se hará en las Academias de bellas artes de primera clase, donde se establecerá esta asignatura, poniéndola á cargo del profesor de dibujo topográfico, cuyo sueldo en virtud de este aumento de trabajo, y del que ha de ocasionarle la prática de toda clase de operaciones topográficas, será igual al de los demas catedráticos de la enseñanza de maestros de obras. A su debido tiempo se señalará por el Ministerio de Fomento, oyendo á quien corresponda, el programa de las materias y ejercicios que ha de abrazar este curso.

Art. 4.º La delineacion y el dibujo topográfico se estudiarán tambien en los mismos establecimientos simultáneamente con el curso de agrimensura, sujetándose concluido que sea este, á exámen de una y otra asignatura, y obteniendo el competente certificado de aprobacion.

Art. 5.º Los exámenes para alcanzar el título de Agrimensor y Aforador se verificarán en las Academias de bellas artes de primera clase. El aspirante presentará para ello al Presidente una solicitud, á la que acompañará los siguientes documentos: su fe de bautismo por la que acredite haber cumplido la edad de 20 años; las certificaciones de que tratan los artículos 2.º y 4.º, y la de haber hecho en la depositaría del Gobierno de la provincia el depósito de 320 rs. por derechos de título. Pagará ademas 120 reales para los examinadores.

Art. 6.º El Presidente de la Academia, aprobado que hubiere el expediente, dará la órden para el exámen, y nombrará un tribunal que se compondrá de tres de los profesores que tienen á su cargo la enseñanza de maestros de obras. El de mas edad hará de Presidente y el mas jóven de Secretario.

Art. 7.º Los egercicios serán tres:

1.º Un exámen de preguntas que durará una hora, sobre todos los conocimientos teóricos que ha debido adquirir el aspirante.

2.º Un egercicio práctico sobre el terreno en algun campo, huerta ó hacienda, sirviéndose el examinando de los instrumentos.

3.º Otro egercicio de dibujo topográfico hecho en el

término de diez horas, con reclusion en la Academia ú otro edificio, y en el que el actuante ejecutará el proyecto que le señalen los jueces.

Art. 8.º Concluidos los egercicios, los examinadores votarán la aprobacion ó reprobacion del aspirante. En el primer caso firmarán el acta, que entregarán al Presidente de la Academia para que la remita al Ministerio de Fomento, por donde debe expedirse el título. En el segundo caso, dicho aspirante, perderá los derechos de exámen; pero se devolverá el depósito, no pudiendo presentarse á nuevos egercicios hasta pasados seis meses.

Art. 9.º Quedan exceptuados de las anteriores disposiciones los alumnos que hubieren cursado y ganadó los tres años de enseñanza de las escuelas elementales de agricultura de Tudela y Oñate, los cuales obtendrán el título de Agrimensores y Aforadores con sujecion á las reglas que en las Reales órdenes orgánicas de aquellos establecimientos se determinan.

Art. 10. A fin de respetar los derechos adquiridos, durante el presente curso se admitirá al exámen para el título de Agrimensor y Aforador con los estudios hechos en la forma que hasta aqui; pero este exámen se verificará en las Academias de bellas artes referidas, y sujetándose á los ejercicios que señala el artículo 7.º

Art. 11. Los expedientes incoados seguirán su curso siempre que sean presentados en el Ministerio de Fomento con antelacion al dia 1.º de mayo próximo, sin cuyo requisito no se expedirán ya los títulos.

Dado en Palacio á 17 de febrero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

(Gaceta del viernes 20 de febrero de 1852.)

NUMERO 350.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Cuando las obras de caminos, canales y puertos son generalmente reconocidas como una de las primeras necesidades de la nacion; cuando por todas partes se proponen y emprenden con admirable competencia por las provincias, por los pueblos, y por empresas particulares, es muy natural y conveniente promover y generalizar los estudios que son indispensables para proyectar dichas obras, y ejecutarlas con acierto y economía. Esto se conseguirá facilitando el acceso al único establecimiento donde se dan estas enseñanzas, y proporcionando al mismo tiempo una salida honrosa y útil á los que se distingan en el mismo por su talento y constante aplicacion. A este fin tengo la honra de proponer á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto, que introduce en la organizacion del citado establecimiento algunas modificaciones conducentes al expresado objeto.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reinoso.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La escuela de caminos, canales y puertos es una escuela pública donde se darán los conocimientos científicos y administrativos que son necesarios para proyectar, trazar y construir con acierto dichas obras.

Art. 2.º Todos los años, en la época señalada en los reglamentos, ó que en lo sucesivo se señale, se publicará el programa de admision á los estudios de dicha escuela, manifestando las circunstancias de edad y estudios preliminares que se exigen de los alumnos, y el exámen que sobre los mismos han de sufrir.

Art. 3.º Todos los que fueren aprobados en dichos exámenes con la nota de buenos por unanimidad en todas las materias que sean objeto de los mismos, serán admitidos como alumnos de la escuela. Podrán ser admitidos como oyentes en cualquiera de las clases de la escuela, los que acreditasen con certificaciones obtenidas en establecimientos públicos de enseñanza los conocimientos preliminares necesarios para sacar fruto de sus lecciones.

Art. 4.º Cada año se hará un exámen rigoroso oral y por escrito de cada una de las materias enseñadas en el anterior: los que obtuvieren la nota de buenos por unanimidad, ó cualquiera otra superior en dichos exámenes, pasarán al año siguiente. Los que no se hallen en este caso, podrán repetir el año. Los que fueren reprobados dos veces en los exámenes de un mismo año serán expulsados de la escuela.

Art. 5.º Al fin del año antepenúltimo sufrirán los alumnos para pasar al penúltimo un exámen rigoroso oral y por escrito de cada una de las materias que hubiesen estudiado en los años anteriores desde su ingreso en la escuela. Los que fueren aprobados con nota de sobresalientes por unanimidad, ó por pluralidad en todas las materias, recibirán una pension de 5,000 rs. para continuar sus estudios durante los dos años siguientes. Los que obtuvieren notas inferiores seguirán las mismas reglas que en los años anteriores para ganar curso ó perderlo.

Art. 6.º Los pensionados que en el exámen del penúltimo año no obtuviesen en todas las materias enseñadas en dicho año las mismas notas que en el año anterior, perderán la pension, continuando no obstante los estudios si obtuvieren las notas que se exigen generalmente para pasar de un año á otro.

Art. 7.º Al fin del último año sufrirán los alumnos un exámen oral y por escrito de cada una de las materias que hubiesen cursado en la escuela desde que entraron en ella; y los que obtuvieren por lo menos la nota de buenos por unanimidad en todas las materias, recibirán el título de Ingenieros civiles, que les autorizará para desempeñar todas las obras pertenecientes al ramo de caminos, canales y puertos.

Art. 8.º Mientras el cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos no estuviese completo, se proveerán las plazas que hubiese de aspirantes primeros y de Ingenieros segundos en los alumnos que en los exámenes de último año obtuviesen las notas de muy buenos por unanimidad, ú otras superiores, en todas las materias y por el órden de censura que hubieren obtenido en estas clases: si no hubiese ninguno que mereciese estas censuras, no se proveerán plazas en el cuerpo hasta el año siguiente ó siguientes.

Art. 9.° Cuando el cuerpo estuviese ya completo, no se dará á los alumnos que salgan de la escuela mas que el título de Ingeniero civil de primera, segunda ó tercera clase: en la primera serán comprendidos los que hubieren obtenido en los exámenes las notas de sobresaliente por unanimidad, sobresaliente por pluralidad, y muy bueno por unanimidad: en la segunda, los que obtengan notas de muy bueno por pluralidad, ó muy bueno por unanimidad; y en la tercera, los que solo hubieren obtenido en todas las materias la nota de bueno por pluralidad.

Art. 10. De todos estos títulos con sus fechas, así como de las calificaciones de moralidad, conducta y circunstancias físicas de los individuos, se conservará nota en el archivo de la escuela y en el negociado del personal de la Direccion de Obras públicas.

Art. 11. Cuando ocurra alguna vacante en el cuerpo, se aguardará para proveer la que resultare en la última clase del mismo á que se termine el curso corriente, y á que se expidan á los alumnos del último año sus respectivos títulos de Ingeniero civil.

Art. 12. Hecho lo cual, se llamará á oposicion para la plaza ó plazas que hubiese vacantes en dicha época á todos los Ingenieros civiles de primera clase.

Art. 13. El Tribunal de exámenes será presidido por el Inspector general mas antiguo, y en su defecto por el individuo de la Junta consultiva que le siga en categoría y antigüedad. El Director de la escuela ha de ser individuo del Tribunal con otros cinco Ingenieros nombrados por Real orden, á propuesta del Director general, elegidos desde los Ingenieros gefes de primera clase hasta los Ingenieros primeros que lleven dos años de ejercicio cuando menos en esta clase. Otras Reales ordenes y reglamentos particulares determinarán los pormenores relativos á los exámenes de entrada, á los de tránsito de un curso á otro, y á todo lo demás que concierna á la organizacion definitiva de la escuela y su régimen interior.

Dado en Palacio á 17 de febrero de 1852.— Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.— El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

(Gaceta de Madrid del martes 24 de febrero n.° 6455.)

PROVINCIA DE ORENSE. AÑO DE 1852.

Hospital de la Princesa.

Suscripciones voluntarias.

DISTRITO MUNICIPAL DE CARBALLINO.

NOMBRES Y CLASES.	Parroquias de su residencia.	*Rs. vn.*
D. Andres Pazo, alcalde 1.°	Carballino	10
D. José Benito Valeiras, ten. 1.°	Idem	8
D. Rafael Gonzalez, id. 2.°	Sta M.ª de Arcos	8
D. Juan Benito Taboada, Srio.	Carballino	8
D. Bernardo Pereira, concejal	Idem	4
D. José Maria Cibeira, idem	Idem	4
D. Anselmo Rodriguez, idem	Banga	4
D. Jacinto Taboada, idem	Carballino	4
D. Andres Pinal, idem	Partovia	4
D. José Perez, idem	Sagra	4
D. Bernardo Alonso, idem	S. Juan de Arcos	4
D. Hipólito Bravo, idem	Idem	4
D. Ramon de Nóboa, idem	Lobanes	4
D. José Vazquez, idem	Idem	4
D. Francisco da Cal, idem	Piteira	4
D. José Gonzalez Rasquete, id.	Veiga	4
D. Francisco Rodriguez, idem	Piteira	4
Lucas Alvarez, alguacil	Carballino	2
Agustin Romero, idem	Piteira	2
Juan Mosquera, idem	Señorin	2
Antonio Vazquez, idem	Idem	2
D. Vicente Pazo, Mtro. de I. P.	Carballino	4
D. Tomé Alemparte, idem	Banga	4
D. José Ramon Gonzalez, idem	Partovia	4
D. Felipe Perez Robles, idem	Veiga	4
D. José Alvarez, idem	Sta. M.ª de Arcos	4
D Manuel Barrosa, idem	S. Juan de Arcos	4
D. Marcelino Rodriguez, idem	Baron	4
D. Fr. Fulgencio Araujo, idem	Sta. Eugenia de L.	4
D. Ant.° Arias Somoza, abad de	Mudelos	10
D. Juan Martinez, idem de	Sta. M.ª de Arcos	10
D. José Navaza, idem de	Piteira	10
D. Hermenegildo Estevez, prior	Partovia	10
D. Fr. Bernardo Ulloa, maestro	Idem	4
D. Pedro Perez, vicario de	Mesiego	10
D. Luis Hierro, prior de	Señorin	10
D. José Valeiras, presbítero	Idem	4
D. Tomás Alv. Taboada, abad de	Veiga	20
D. Carlos Gonz. Pereira, Pro.	Mudelos	8
D. Juan Garcia Guntin, prior	Mosteiro	10
D. José Nóboa, abad de	Madarnás	10
D. Pedro Perez, teniente cura	Lobanes	10
D. José Leiro, idem de	S. Juan de Arcos	4
D. Pedro Mascareñas, cura de	Banga	10
D. Franc.° Ant.° de Puga, Pro.	Idem	4
D. Ignacio Otero y Casas, abad	Longoseiro	20
D. Carlos Perez, labrador	Veiga	4
Francisco Bernardez, idem	Idem	4
Tomás Otero, idem	Idem	1
Agustin Pedrouzo, idem	Idem	1
Manuel Gonz. Rasquete, idem	Idem	1
Manuel Gonz. Cavoso, idem	Idem	1
Agustin Lorenzo, idem	Idem	1
José Lorenzo, idem	Idem	1
Francisco Gonz. de Sabina, id.	Idem	1
Justo Gonzalez de Sabina, id.	Idem	1
Manuel Miranda, idem	Idem	1
Juan Listanco, idem	Carballino	1
Miguel Barrosa, idem	Idem	1
	SUMA.	309

NÚMERO 351.

Juzgado de primera instancia de Cambados.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, del gremio y cláustro de la universidad literaria de la ciudad de Santiago, juez de primera instancia del partido de Cambados.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Portas, muger de Fernando Muñiz, y á su hija Teresa, vecinas de san Martin de Padrenda en este partido, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en esta audiencia ó en la carcel pública á responder á los cargos que contra ellas resultan en causa que se les instruye por la escribania del que autoriza sobre hurto de varios efectos á su convecina Teresa Dominguez; apercibidas que pasado que sea dicho período sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cambados á 27 de abril de 1852.=*Vicente Gutierrez Piñeiro*.=Por su mandado, *José Maria Gonzalez Rubio.*

NUMERO 352.

Idem de Allariz.

Don Quintin Mosquera, juez de primera instancia por S. M. de la villa y partido judicial de Allariz &c. =Por el presente se cita á Francisco Gil y su hijo Dionisio, vecinos de Solveira alcaldia de Paderne, procesados criminalmente por graves lesiones á Francisco Lois, para que dentro de nueve dias se presenten en esta carcel á defenderse, y no haciéndolo se sustanciará la causa en rebeldia. Al mismo tiempo se exorta debidamente para que se les arreste y remita á este juzgado. Allariz abril 28 de 1852.=*Quintin Mosquera.*=Antemí, *Leandro Miguez.*

NÚMERO 353

El Lic. Don Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido=Por el presente se cita, llama y emplaza á Silvestre Laje, vecino de Sobradelo alcaldia de Junquera de Ambia, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial se presente en este juzgado ó en la carcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo Laje me hallo instruyendo por la escribania del que autoriza sobre falsificacion de un recibo; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se sustanciará la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias que se practiquen le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Allariz á 30 de abril de 1852.=*Quintin Mosquera.*=Por su mandado, *Manuel Carvallo.*

Subdelegacion de Rentas de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, comendador de número de la de Isabel la Católica, auditor honorario de guerra y marina, académico de número de la de bellas artes, Intendente efectivo de primera clase y Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.—Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Francisco Eiris, secretario que fue del Ayuntamiento de Cee, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente ante esta Subdelegacion á prestar su declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre enmiendas en los repartos de la contribucion territorial de varias parroquias de dicho distrito y otros escesos; en inteligencia de que no verificándolo se sustanciará la causa en su rebeldia, y las diligencias que se practiquen le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de la Coruña á 28 de abril de 1852.—*Bartolomé Hermida.*—Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ORENSE.

Disponiendo el artículo 144 del vigente reglamento de estudios el cambio de horas de entrada á las cátedras en los diferentes meses del curso, he dispuesto que desde el dia 1.º del próximo mayo las lecciones de la mañana continúen sin alteracion alguna conforme se anunció en el pasado marzo; y las de la tarde den principio á las cuatro.

Lo que en observancia de lo prevenido en el artículo 145 del mismo reglamento, se anuncia al público por medio de este Boletin, para que los padres de familia sepan el tiempo que sus hijos los cursantes han de estar ausentes de sus casas y puedan con mas facilidad vigilarlos. Orense 30 de abril de 1852.—El Director, *Julian Perez y Muro.*

Recaudacion de Contribuciones Directas del Ayuntamiento de Orense.

El dia 4 del corriente empieza la entrega de papeletas de aviso á las personas sujetas al pago de contribucion territorial en el presente año, y el dia 10 del mismo daré principio á la cobranza de los dos trimestres vencidos, y lo mismo á la de subsidio y comercio por el segundo trimestre, cuya recaudacion haré á domicilio en esta capital segun acostumbro; lo que hago notorio para que si alguno no recibiese la papeleta, pueda reclamarla en tiempo, y para que los contribuyentes no dilaten el pago de sus respectivas cuotas si quieren evitar el apremio de primero y segundo grado, en que con arreglo á ley é instruccion del ramo incurren los morosos que no pagan al vencimiento del plazo. Orense 1.º de mayo de 1852. =*Roque de Agra.*

HABILITACION DE RETIRADOS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores Gefes, Oficiales y mas individuos de tropa retirados de esta provincia concurrirán por sí ó por medio de apoderados á percibir la cuarta paga del corriente año, que he recibido en este dia, dos terceras partes plata. Orense mayo 2 de 1852.=*Antonio Felix Perez Bobo.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 54

del Martes 4 de mayo de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 354.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

DISTRITO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE TRIVES. MES DE MARZO DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	»
Cobrado en el corriente.	»
Total Cargo.	»

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Adelantado en los dos meses anteriores.	»	363.. 10	363.. 10
Gastos de oficina.	»	100	100
Correspondencia oficial.	»	83.. 31	83.. 31
Total Data Rs. vn.	»	547.. 7	547.. 7

RESÚMEN.	
Importa el Cargo.	»
Idem la Data.	547.. 7
Adelantado por la Depositaría.	547.. 7

De forma que no habiendo existencia del mes anterior ni cobrado nada en el corriente, segun queda demostrado, tiene adelantado la Depositaría la cantidad de 547 reales y 7 mrs., la cual será la primera partida de Data en la del mes próximo. Puebla de Trives marzo 31 de 1852.=El Depositario, *José Vazquez.*=V.º B.º=El Alcalde, *Santiago Arias Losada.*

Don Pedro Maria Arias Losada, Secretario honorario de S. M. y de este Ayuntamiento de la Puebla de Trives. = Certifico: Que el extracto de la cuenta municipal del mes de marzo que presentó el Depositario Don José Vazquez, está conforme con los asientos de intervencion de la Secretaría de mi cargo. Y para que conste lo firmo Puebla de Trives abril 1.º de 1852.=El Secretario, *Pedro Maria Arias Losada.*=V.º B.º= El Alcalde, *Santiago Arias Losada.*

Don Pedro Maria Arias Losada, Secretario de este Ayuntamiento de la Puebla de Trives.= Certifico: Que la cuenta que precede ha estado de manifiesto desde el 1.º del corriente hasta la fecha, sin que se hiciese reclamacion alguna contra ella. Y para que conste doy el presente bajo el Visto Bueno del señor Alcalde. Puebla de Trives abril 8 de 1852. = El Secretario, *Pedro Maria Arias Losada.*= V.º B.º = El Alcalde, *Arias.*

DISTRITO MUNICIPAL DE ALLARIZ. MES DE MARZO DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO	*Reales vn.*
Existencia que resultó en fin del anterior.	8,146.. 9
Productos de propios deducido el 20 por 100.	933.. 11
Idem para cubrir el déficit recargo á la territorial.	4,758.. 17
Id. Id. á la industrial.	125
Total Cargo Rs. vn.	13,963.. 3

DATA.		*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1.º	Gastos de oficina.	»	78	78
Artículo 6.º	Caminos vecinales.	»	1,185.. 2	1,185.. 2
Artículo 7.º	Asignacion del Alcaide y manutencion de presos, consignado á este Ayuntamiento.	»	176.. 9	176.. 9
	Total Data.	»	»	1,439.. 11

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	13,963.. 3
Idem la Data.	1,439.. 11
Existencia para el mes siguiente.	12,523.. 26

De forma que importando el Cargo 13,963 reales 3 mrs. y la Data 1,439 rs. y 11 mrs. segun queda espresado, resulta la existencia de 12,523 reales 26 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril de 1852.= El Depositario, *José Bouza*.= V.º B.º= *Gomez*.

Está conforme con los libros de intervencion de la Secretaría de mi cargo.=*Juan Bautista Colmenero*.

Don Francisco Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Allariz &c.=Certifico: que el extracto de la cuenta precedente se fijó al público y subsistirá el término prevenido. Allariz 1.º de abril de 1852. =*Francisco Gomez*.

DISTRITO MUNICIPAL DE BANDE. MES DE MARZO DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto á saber:

CARGO.	*Reales vn.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	10,668.. 33
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	1,825
Total Cargo.	12,493.. 33

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Manutencion de presos pobres.	614.. 4	»	614.. 4
Conduccion y socorro de los mismos.	76	»	76
Total Data Rs. vn.	»	»	690.. 4

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	12,493.. 33
Idem la Data.	690.. 4
Existencia para el mes siguiente.	11,803.. 29

De forma que importando el Cargo Rs. vn. 12,493 y 33 mrs. y la Data 690 reales con 4 mrs. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 11,803 reales con 29 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Bande abril 7 de 1852.—El Depositario, *Benito Vello*.—V.º B.º— El Alcalde, *Manuel Alvarez*.

Don Rosendo Serantes, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bande. = Certifico: Que el extracto de la cuenta municipal del mes de marzo despues de confrontado con los libros de intervencion de la Secretaria de este Ayuntamiento, resultó conforme con los mismos; por lo que otro igual ejemplar de esta cuenta queda espuesta al público conforme á lo prevenido. Bande abril 10 de 1852.= *Rosendo Serantes*, secretario.—V.º B.º= *Alvarez*.

DISTRITO MUNICIPAL DE CELANOVA. MES DE MARZO DE 1852.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes de marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	»
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	2,738
Por idem á la industrial y de comercio.	394
Por arbitrios sobre especies determinadas de consumos.	4,868.. 17
Total Cargo.	8,000.. 17

DATA.

	Personal.	*Material.*	TOTAL.
Reintegrados al depósito por razon de la partida de calamidad de 1851, que debe conservarse existente, y de que se hizo mérito en la cuenta del mes de enero del presente año.	1,000	»	1,000
Reintegrados al mismo depósito por virtud de lo suplido en el mes de febrero.	1,279	»	1,279
Sueldo de los empleados en el Ayuntamiento.	276	»	276
Gastos de oficina, pago de correo y franqueo prévio.	»	180	180
Suscripcion del Heraldo.	»	60	60
Boletin oficial.	»	150	150
Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento	»	500	500
Conservacion y reparacion del reloj.	125	»	125
Funciones de iglesia y reparacion del órgano.	275	»	275
Quince al millar para el Depositario.	130	»	130
Policía de seguridad.	25		25
Policía urbana. — Serenos.	287	»	287
Gastos de alumbrado público.	»	333	333
Premio á los matadores de animales dañinos.	»	50	50
Instruccion pública.	200	»	200
Fuentes y cañerías.	100	»	100
Carcel pública del Partido.	»	969.. 26	969.. 26
Asignacion del alcaide-carcelero.	25	»	25
Manutencion de presos pobres.	255	»	255
Gastos ocasionados con motivo del feliz alumbramiento de S. M. de su restablecimiento y presentacion en el templo de la excelsa Princesa.	»	1,380	1,380
Total Data.	7,604.. 26	»	7,604.. 26

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	8,000.. 17
Idem la Data.	7,604.. 26
Existencia para el mes siguiente.	395.. 25

De forma que importando el Cargo 8,000 reales y 17 mrs. y la Data 7,604 con 26 mrs., quedan de existencia para el mes siguiente 395 reales con 25 mrs. Celanova marzo 31 de 1852.=El Depositario, *Benito Fernandez.*=V.º B.º=E. A. P., *José Benito Reza.*= Está conforme con los libros de intervencion de mi cargo.= El Secretario de Ayuntamiento, *Ramon Alvarez.*

Don José Benito Reza, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., Secretario honorario de su Real Persona y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova &c. &c.=Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de intervencion y con la que original queda expuesta al público en estas consistoriales conforme á lo dispuesto en la Real orden de 28 de enero último. Y que conste firmo la presente refrendada de mi Secretario en Celanova y marzo 31 de 1852.= *José Benito Reza.*= *Ramon Alvarez.*

Estado de las obras ejecutadas durante el mes de febrero en los caminos vecinales del distrito de Verea.

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en Carros.	Prestacion en Personas.	Prestacion en Dinero.
	De orden.						
Verea.	Pitelos, desde este punto á las Ventas de Fontefria.	1200	»	»	141	360	»
	Vecinal.						
Idem.	Casares, de Sanguñedo á la parroquial	400	»	»	30	144	»
Idem.	Outeiro, de idem á idem.	1000	1	»	100	240	»
Idem.	Sanguñedo á idem.	500	»	»	80	140	»
Idem.	Casal de Abad, de idem á idem. . .	897	»	»	»	240	»
Idem.	Abeleda, de idem á idem.	228	»	»	56	84	»
Idem.	Agro de Orille á la parroquial. . .	800	»	»	15	300	»
Idem.	San Vicente, de idem á idem. . . .	1202	»	»	»	200	»
Idem.	Santa Maria de Cejo, desde el pueblo del Castro al Barreiro.	900	»	»	500	450	»
Idem.	San Adrian de Cejo, de esplanacion.	80	»	»	50	330	24
Idem.	San Miguel de Bangueses, camino parroquial: esplanacion que se hizo	50	»	»	80	480	»
Idem.	Idem, reformas hechas en el camino que va en direccion á Lovera. .	700	»	»	55	480	»
Total. . .	12	7937	1	»	1087	3448	24

Distrito de Verea y marzo 3 de 1852.

V.º B.º
El Delegado del Gobierno de la provincia,
Manuel Estevez Lindo.

El Alcalde,
Benito Estevez.

Estado de las obras que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de este año se ejecutaron en los caminos vecinales del distrito municipal del Carballino.

NOMBRE del distrito.	Idem de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en Carros.	Prestacion en Personas.	Prestacion en Dinero.
Carballino. . .	De Carballino al Torron.	2000	»	4	190	1950	900
	Del Torron á Partovia.	2060	»	»	»	»	»
	De Carballino á Puente Veiga. . .	600	»	»	16	168	»
	Del rio de Arcos á Peteira.	1200	»	»	18	1200	»
	Del puente Toscaña al término de Astureses.	2000	»	»	36	900	»
	En San Juan de Arcos desde el Pezoco al Meson.	500	»	»	60	200	»
	En San Martin de Sagra.	356	»	»	20	160	»
	En Santa Eulalia de Banga. . . .	430	»	»	»	250	»
Total. . .	8	8946	»	4	340	4828	900

Distrito de Carballino diciembre 31 de 1851.

V.º B.º
El Delegado del Gobierno de la provincia,
Froilan Prieto.

El Alcalde,
Andres Pazos.

En el camino de Carballino al Torron se alzó y ensanchó un puente con 25 brazas de obra nueva; pero aun no se concluyó.

En otros dos trozos del mismo camino se construyeron 130 varas de muro de sostenimiento mas ó menos alto para formar y dar el debido nivel.

El camino desde Torron á Partovia se ha variado del antiguo, se hizo todo de nuevo por otro punto mas corto y de mucha mejor vista, y se semeja á una carretera.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.